



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Constancia Secretarial Rad. 2020-00054-00

En la fecha ingresa al despacho, para efectos de resolver el memorial presentado por el apoderado JAIME IVAN CEBALLOS, visible a rotulo 54, presentado el 28 de abril de 2022. De igual forma indica al despacho que el proceso se encuentra terminado y por auto del 17 de noviembre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

2 de junio de 2022

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Chocontá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00054

DTE. MARÍA ESTELA GÓMEZ

DDO. NINI JOHANA CAJICA

Ingresa el presente proceso, para resolver petición del Dr. JAIME IVAN CEBALLOS atinente a la solicitud e embargo de remanentes.

El despacho observa que a rotulo 25 obra oficio No. 0167 del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, comunicando la terminación del proceso que allí se adelantaba bajo el radicado No. 2018-00397-00, dejando a disposición de este despacho “(...)los remanentes a desembargan”.

A rotulo 26 obra oficio No. 305 del Juzgado antes mencionado, comunicando que dentro del proceso que allí se tramita 2020-00190-00, se decretó embargo de los remanentes en este proceso, de la señora aquí demandada NINI JOHANA CAJICA.

Ante el silencio del juzgado Promiscuo de Suesca en el oficio No. 0167, éste Despacho por auto de 9 de agosto de 2021, requirió al citado Jugado, para que procediera a aclarar el oficio, informando que bienes quedaban a disposición de este despacho judicial, no obstante el Despacho Judicial no dio cumplimiento.

En auto de 4 de octubre de 2021 (Rotulo 39), este despacho, terminó el proceso por desistimiento tácito, proveído objeto de recurso de reposición.

Rotulo 47, auto de 17 de noviembre de 2021, se niega el recurso y se cancela la medida de embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2018-0397 del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca; a lo cual secretaria dio cumplimiento una vez ejecutoriado, con oficio número 1160 de noviembre de 2021.

A rotulo 43 obra oficio 632, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

LERM

le comunica el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso 2018-00397-00 , dejándolo a disposición de este despacho Judicial y por cuenta de este proceso. Oficio remitido a la oficina de Registro, con copia al correo de este despacho judicial, sin que se hubiese enviado al interesado, para efectos de su registro, o por lo menos no se avizora.

Ahora y como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, no era óbice para no tomar NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE, comunicado por el proceso 2020-00190, y posteriormente poner a disposición los bienes que se llegaren a desembargar, una vez terminado este proceso.

De igual forma no era procedente en razón a la terminación del proceso, ordenar levantamiento de medida cautelar decretada sobre los bienes embargados por este despacho en el proceso 2018-00397-00, por cuanto esté ya se encontraba terminado y aunque ese estrado judicial no hubiera dado respuesta al requerimiento, lo cierto es que ya se había comunicado dicha terminación-

En estas condiciones, se procederá a TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE, comunicado mediante oficio 305 del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado número 2020-00190-00. De igual forma se deja sin efecto el punto tercero del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y en su defecto se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, entre ellas la del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-14471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá, esto debido a la copia del oficio remitido a este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca .y con número 632, y poniéndolo a disposición de dicho despacho judicial, para el proceso ya mencionado.

De igual forma en razón a que se observa que existen múltiples manifestaciones del apoderado de la parte demandante, solicitado entregad de títulos judiciales, se ordenara que por secretaria se revise el Portal del Banco Agrario para que se certifique si existen títulos a disposición de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE, comunicado mediante oficio 305 del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado número 2020-00190-00, dentro del cual obra como demandante LUIS FREDDY ZAMBRANO ZAMBRANO y como demandada la señora NINI JOHANA CAJICA BELTRAN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, y de las que se hubieren puesto a disposición por parte del

Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, y ponerlas a disposición de dicho juzgado para el proceso 2020-00190-00. Ofíciase

TERCERO: OFICIAR al señor registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá, comunicándole que se deja a disposición del proceso, relacionado en el punto primero, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria. 176-14471. Elabórese el oficio por secretaria, y envíese igualmente el oficio número 632 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca. Cópiesele al correo del abogado JAIME IVÁN CEBALLOS, quien deberá estar atento a los gastos que acarree el registro.

CUARTO: INFORMAR si existen títulos judiciales consignados para este proceso judicial.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca y para el proceso radicado número 2018-00397-00, comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab5872831c4f2f1b390d384e1d04aa7e34777e536ba39c2ff8b0a6e92f9574a6
Documento generado en 03/06/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>